

CG/AC-0058/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, SE REALICE CON LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Dictamen	Dictamen por el que se justifica que el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 se realice con la contratación de un tercero.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa



CG/AC-0058/2023

de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretario Técnico	Funcionario del Instituto con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto a través del cual se expidió la LGIFE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/16, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones

CG/AC-0058/2023

aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.

IV. El Reglamento de Elecciones ha tenido diversas modificaciones, y para efectos del presente Acuerdo, se señalan a continuación aquellas que tienen que ver en materia del PREP:

a) Acuerdo INE/CG565/2017: El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.

b) Acuerdo INE/CG90/2018: El catorce de febrero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.

c) Acuerdo INE/CG164/2020: El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la modificación al Reglamento y sus respectivos Anexos, entre los cuales se modificó el Anexo 13.

d) Acuerdo INE/CCOE004/2021: El once de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE se aprobaron diversas modificaciones a los Anexo 13 y 18.5.

e) Acuerdo INE/CG1690/2021: El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.

f) Acuerdo INE/CG825/2022: El veintinueve de noviembre de veintidós, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.

V. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad



CG/AC-0058/2023

virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“...
Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.
...”

- VI. En fecha treinta de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-030/2023, a través del cual se constituyó a la Comisión Especial y designó a la Coordinación de Informática del Instituto como Instancia interna.
- VII. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-041/2023, integró el COTAPREP de este Instituto, cuya finalidad es brindar asesoría técnica en materia del PREP.
- VIII. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- IX. En sesión ordinaria de fecha veinte de noviembre del año en curso, el COTAPREP aprobó mediante Acuerdo A.15/COTAPREP/201123, la revisión del proyecto de dictamen por el que se justifica que el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral, se realice con la contratación de un tercero, con las adecuaciones propuestas en dicha sesión.
- X. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio identificado con la clave, INE/UTSI/3880/2023, el INE informó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática de dicho organismo elaboró el documento denominado “Anexo Técnico para la contratación de terceros que auxilien en el diseño, implementación y operación del PREP”, cuya finalidad fue determinar las actividades que los OPL con Proceso Electoral Local lleven a cabo en materia del PREP, tanto para los que opten por la contratación de un



CG/AC-0058/2023

tercero como para aquellos que determinen implementarlo con sus propias herramientas tecnológicas.

- XI.** En sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de la presente anualidad, la Comisión Especial aprobó el Dictamen por el que se justifica que el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral se realice con la contratación de un tercero, así como el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General correspondiente; facultando al Consejero Electoral y Presidente del referido órgano auxiliar, a fin de que remitiera los documentos a la Consejera Presidenta del Consejo General, para que por su conducto, fueran sometidos a consideración y, en su caso, aprobación del Máximo Órgano de Dirección del Instituto.

El Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Especial, mediante el memorándum IEE/CEPREP/027/2023, remitió los documentos de mérito a la Consejera Presidenta del Instituto para que fueran puestos a consideración del Consejo General.

- XII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintisiete de noviembre del año en curso, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad,

CG/AC-0058/2023

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72, primer párrafo, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y el Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales



CG/AC-0058/2023

relativas, así como las contenidas en el Código;

- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la misma, mismos que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

Por su parte, el artículo 104, párrafo 1, inciso k), de la LGIPE, precisa que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El artículo 219, de la LGIPE, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, autorizados por el INE o por los OPL; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El Capítulo II, del Título III, del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las

A
f

CG/AC-0058/2023

etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 336, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, establece que, para las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tanto ordinarias como extraordinarias, se diseñará, implementará y operará el PREP, se integrará un COTAPREP y se realizará auditoría.

El diverso 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b), del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPL tienen la responsabilidad de diseñar, implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

El numeral 3, del artículo en estudio, indica que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

El numeral 5 del señalado artículo 338, del Reglamento de Elecciones, establece que para el diseño, implementación y operación del PREP, el INE y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP; asimismo, se establece que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior está a cargo del INE o los OPL, a través de la Instancia Interna; en ese sentido, se señala que el INE será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo y que, lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicio de participación ciudadana locales.

El numeral 6 del artículo en comento, establece que en los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para el diseño, implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones establecidas por el INE, obstaculicen la supervisión del

CG/AC-0058/2023

INE o de los OPL, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos por el INE, así como que el OPL deberá informar al INE sobre el cumplimiento de dichas disposiciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo de referencia, dispone que, para lo anterior, el INE o el OPL, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del instrumento jurídico. En dicho anexo técnico se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el INE.

El artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo, señaladas en el Anexo 13 del mismo Reglamento de Elecciones.

En este sentido, el Numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho Anexo y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros el siguiente documento:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte el OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
7	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero	No aplica	El documento deberá ser emitido, al menos 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores



CG/AC-0058/2023

3. DEL DICTAMEN POR EL QUE SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP.

Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de resultados preliminares señaladas en el considerando previo, establecen el deber de implementar un sistema informático para el diseño, implementación y operación del PREP; dicho sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de esta Autoridad, cumpliendo con las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del propio Reglamento de Elecciones.

En este contexto, atendiendo las atribuciones establecidas por el artículo 106, fracciones VI, VIII y IX del Código, la Dirección Administrativa de este Instituto, a través de la Coordinación de Informática, esta última como Instancia Interna encargada de coordinar los trabajos del PREP, elaboró el Dictamen materia de este Acuerdo, mismo que fue revisado por el COTAPREP en sesión ordinaria de fecha veinte de noviembre del año en curso, y posteriormente aprobado por la Comisión Especial en sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de la misma anualidad; el documento de referencia se encuentra integrado de la siguiente manera:

- Glosario;
- Antecedentes;
- Marco Jurídico Aplicable;
- Requerimientos del Diseño, Implementación y Operación del PREP;
- Justificación para que el Diseño, Implementación y Operación del PREP para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 se realice con la Contratación de un Tercero; y
- Dictamen.

El documento señalado, establece que la Coordinación de Informática del Instituto, como Instancia Interna, elaboró dicho Dictamen, evaluando la posibilidad de que el propio Instituto lleve a cabo por sí mismo el PREP para el Proceso Electoral.

Asimismo, se establece que, considerando las diversas reformas en materia electoral, en donde se incluyen las bases para regular los procedimientos relativos al PREP, que entre otras establece que se debe implementar un Sistema Informático, para la implementación y operación; se considera que es necesario auxiliarse de un tercero que cuente con la capacidad de elaborar, diseñar, desarrollar y ejecutar el **sistema informático, el cual deberá cumplir las siguientes etapas mínimas**, así como contar con evidencia documental



CG/AC-0058/2023

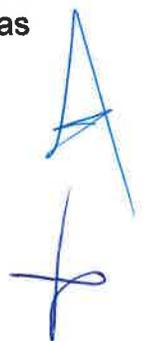
de las mismas:

- I. **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP.
- II. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la fase de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la fase de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Estas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Por otra parte, en lo referente a los **recursos humanos** con los que cuenta la Coordinación de Informática del Instituto, se señala que la plantilla es la siguiente:

Un Jefe de Departamento de sistemas informáticos, así como cinco programadores web trabajando en el desarrollo de los siguientes sistemas informáticos:

- Registro de candidaturas;
- Candidatas y candidatos, Conóceles;
- Coordinadoras y Coordinadores Distritales y Auxiliares Electorales;
- Aspirantes a Consejos Electorales Municipales;
- Sistema de Órganos Transitorios;
- Quiero ser Candidata;
- Cómputos; y



CG/AC-0058/2023

- Entrega y recepción de paquetes electorales;

Los esfuerzos del personal de desarrollo de software, se han encaminado también a actividades cotidianas y al desarrollo de microsistemas como lo son: proceso electoral local concurrente 2023-2024, candidaturas independientes, consejos municipales electorales, consejos distritales electorales, coordinadoras (es) distritales y auxiliares electorales ambos de organización electoral, elecciones escolares comunidad estudiantil. De acuerdo a las actividades enlistadas que realiza la Coordinación de Informática del Instituto, no cuenta con el recurso humano suficiente en este ámbito para el desarrollo, logística y atención del sistema para el PREP.

Adicionalmente, en lo tocante a la **infraestructura tecnológica** con la que cuenta el Instituto, se señala que el desarrollo de un sistema de la magnitud del PREP, debe obedecer a los principios de certeza, confiabilidad, eficiencia y funcionalidad, lo cual conlleva a contar con la infraestructura tecnológica suficiente y necesaria para el desarrollo de software, con la antelación suficiente que permita realizar pruebas de conectividad en todo el Estado de Puebla, pruebas de seguridad, encriptación, cifrado e integridad de la información, pruebas y diseño de los componentes gráficos, pruebas de funcionamiento en condiciones adversas, de continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento, de redundancia bajo fallas en el suministro eléctrico, considerando las condiciones de telecomunicaciones que existen en nuestra entidad.

En consecuencia, de lo antes descrito, se desprende que, el Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para la creación y operación del sistema informático del PREP, los equipos que deben ofrecer y garantizar la seguridad e integridad de la información, ni cumplir con la logística y control para coordinar los esfuerzos de procesamiento y recopilación de información, captura de datos y publicación de resultados.

Por tanto, en dicho Dictamen se concluye: *“Por lo antes expuesto esta Coordinación de Informática, designada como Instancia Interna, dictamina que el Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, con el suficiente personal capacitado y la experiencia en logística, capacitación y seguridad, ni tampoco el software especializado para llevar a cabo por sí mismo el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por lo que se recomienda que dicho programa se realice mediante la contratación de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada, que cumpla con la normatividad referida en el Considerando 1 del presente Dictamen, y demás normatividad que resulte aplicable.”*



CG/AC-0058/2023

Con base en lo anterior, y en virtud de que, en Procesos Electorales Locales anteriores, este Instituto ha implementado el PREP por medio de la contratación de los servicios de un tercero, se desprende la necesidad de que la implementación de dicho programa se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y probada experiencia.

Por lo antes expuesto, conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo Único, Numeral 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, que establece que los OPL deben emitir, al menos seis meses antes del día de la jornada electoral, el documento por el que se determine que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL o con el auxilio de un tercero, y este a su vez, remitirse al INE dentro de los cinco días posteriores al de su aprobación; este Consejo General determina la viabilidad en la contratación de un tercero para el diseño, implementación y operación del PREP, en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, este Consejo General determina instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Comité de Adquisiciones de este Instituto, a fin de realizar, en términos de la normatividad aplicable, el procedimiento de licitación pública correspondiente para la contratación de los servicios materia de este instrumento.

De igual manera, este órgano Superior de Dirección instruye a la Instancia Interna, para que coordine con las Unidades Técnicas correspondientes, la elaboración del Anexo Técnico a que se refiere el artículo 338, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, mismo que debe considerarse en el procedimiento de licitación pública y para que forme parte del instrumento jurídico que se celebre con el tercero. En dicho anexo técnico, se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el INE en el documento denominado "*Anexo Técnico para la contratación de terceros que auxilien en el diseño, implementación y operación del PREP*", así como los demás aspectos necesarios para el adecuado diseño, implementación y operación del PREP.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Dictamen por el que se justifica que el diseño, implementación y operación del (PREP), para el Proceso Electoral, se



CG/AC-0058/2023

realice con la contratación de un Tercero. Documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

- Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las actividades conducentes con el Comité de Adquisiciones y las distintas áreas involucradas, a efecto de llevar a cabo, en términos de la normatividad aplicable, el Procedimiento de Licitación Pública para la contratación de los servicios materia de este instrumento.
- Instruir a la Instancia Interna para que coordine la elaboración del Anexo Técnico, referido en el último párrafo del Considerando 3 de este instrumento.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- d) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- e) Al Consejero Presidente de la Comisión Especial, para su conocimiento; y
- f) A las y los integrantes del COTAPREP, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Titular de la Dirección Administrativa de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y



CG/AC-0058/2023

- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática de la Dirección referida en el inciso anterior, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten el auxilio que requieran las señaladas Unidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba el Dictamen por el que se justifica que el Diseño, Implementación y Operación del Programa de Resultados Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, se realice con la contratación de un tercero, de acuerdo a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las actividades del Comité de Adquisiciones para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo el procedimiento de licitación pública para la contratación de los servicios materia de este acuerdo, atendiendo a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente Acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Instancia Interna para que coordine la elaboración del Anexo Técnico, atendiendo a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente Acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

CG/AC-0058/2023

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

En lo que toca a su **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

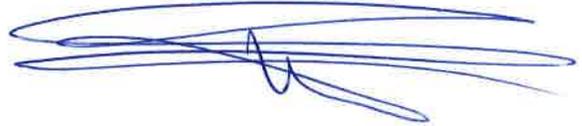
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

DICTAMEN POR EL QUE SE JUSTIFICA QUE EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024 SE REALICE CON LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO.

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y operación del PREP
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP/Comité	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral(es)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/16, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución de competencias establecida, tanto en la Constitución Federal como en la LGIPE, entre el INE y los OPLE, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral, entre ellas, los relativo al PREP.
- IV. El Reglamento de Elecciones ha tenido diversas modificaciones, entre las que se encuentra la realizada con fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG-164/2020, que en lo relativo al PREP se contempló, en su artículo 338, entre otras cuestiones y de manera expresa, que el Consejo General del INE y el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, según el ámbito de competencia, tienen la responsabilidad de supervisar la implementación y operación del PREP.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 29 de noviembre de dos mil veintidós, se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones relativas al PREP, así como a los Anexos 13, de los Lineamientos del PREP, y 18.5, de la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- VI. En fecha treinta de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-030/2023, a través del cual se constituyó a la Comisión y designó a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, recayendo dicha responsabilidad en la Coordinación de Informática.
- VII. El 27 de octubre de 2023, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-041/2023, integró el COTAPREP de este organismo, cuya finalidad es brindar asesoría técnica en materia del PREP.
- VIII. El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario

Concurrente 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

CONSIDERANDO

1. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal: en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

De igual forma, el diverso 104, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El Capítulo II del Título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 336, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, establece que para las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tanto ordinarias como extraordinarias, se diseñará, implementará y operará el PREP, se integrará un COTAPREP y se realizará auditoría.

El artículo 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de diseñar, implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El numeral 5 del artículo en estudio, establece que para el diseño, implementación y operación del PREP, el INE y los OPLE, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP; asimismo

se establece que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior está a cargo del INE o los OPLE, a través de la Instancia Interna; en ese sentido se señala que el INE será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo y que, lo mismo corresponderá a los OPLE tratándose de elecciones locales y ejercicio de participación ciudadana locales.

El numeral 6 del artículo en comento, establece que en los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para el diseño, implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones establecidas por el INE, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPLE, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos por el INE, así como que el OPLE deberá informar al INE sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo de referencia, dispone que para lo anterior, el INE o el OPLE, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del instrumento jurídico. En dicho anexo técnico se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el INE.

El artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo, señaladas en el Anexo 13 del mismo Reglamento de Elecciones.

En este sentido, el Numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPLE deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho Anexo y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPLE deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros el siguiente documento:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte el OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
7	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero	No aplica	El documento deberá ser emitido, al menos 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores




2. REQUERIMIENTOS DEL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas, que establecen las diversas atribuciones y responsabilidades del Instituto en el diseño, implementación y operación del PREP, la Coordinación de Informática como Instancia Interna, elabora el presente Dictamen, evaluando la posibilidad de que el propio Instituto lleve a cabo por sí mismo el PREP para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, y considerando las diversas reformas en materia electoral, en donde se incluyen las bases para regular los procedimientos relativos al PREP, que entre otras establece que se debe implementar un Sistema Informático, para la implementación y operación del PREP; se considera que es necesario auxiliarse de un tercero que cuente con la capacidad de elaborar, diseñar, desarrollar y ejecutar el sistema informático, el cual deberá cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP.
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Estas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Su funcionalidad se corroborará a partir de los datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate. Las pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

El sistema Informático deberá contemplar la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, teniendo en cuenta:

- I. Factores de riesgo: Establecer e identificar el conjunto de medidas específicas para evaluar los riesgos con base en su impacto y la probabilidad de ocurrencia;
- II. Activos críticos: Identificar cuáles son los recursos humanos y materiales, servicios e información (en sus diferentes formatos) de valor para los procedimientos del PREP
- III. Áreas de Amenaza: Identificar y describir cuál es la situación o condición técnica, legal, económica, política, social, etc.- que pueda afectar los procedimientos del PREP;
- IV. Identificación de riesgos: Deberán describirse claramente cuáles son los impactos que se pueden tener en el caso que una amenaza se materialice durante los procedimientos del PREP;
- V. Estrategia de gestión de riesgos: Se deberá definir y documentar la respuesta respecto de cada uno de los riesgos identificados, es decir, definir si los riesgos serán aceptados, mitigados, transferidos o eliminados, y
- VI. Plan de seguridad: Se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de un análisis de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PREP, así como en la infraestructura tecnológica. Dicho plan deberá ser elaborado por la instancia interna y, en su caso, en coordinación con el tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP.

Se implementará un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación. En caso de surgir una situación adversa o de contingencia deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución y formar parte de los ejercicios y simulacros, estableciendo los procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

- 1) Que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
- 2) Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral.

La validación de la base de datos y el sitio de publicación, no deberán estar disponibles para el público. Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la publicación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

Para verificar el correcto funcionamiento del Sistema Informático del PREP, deberá ser sometido a una prueba, contemplando cada una de las fases de su desarrollo (digitalización, captura, verificación y publicación).

Para la ejecución de la prueba, se deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:



- I. Deberá ejecutarse, a más tardar, mes y medio antes del día de la jornada electoral.
- II. Deberá contar con la participación presencial de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, del COTAPREP y del ente auditor, de acuerdo con sus atribuciones y funciones.
- III. Se procesará la cantidad de actas que permita verificar los distintos flujos del funcionamiento integral del sistema informático del PREP, considerando para ello los criterios mínimos que establezca el Instituto.
- IV. La instancia interna deberá elaborar un informe de evaluación, de acuerdo con el formato establecido por el Instituto; dicho informe deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP y del COTAPREP, a efecto de que se tomen las determinaciones necesarias con base en los resultados obtenidos. Dicho informe deberá ser remitido al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días posteriores a la ejecución de la prueba.

Los simulacros deberán cubrir lo siguiente:

- Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;
- Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y
- Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de Acta de Escrutinio y Cómputo. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas esperadas, se dejara constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.
- En todos los simulacros deberán procesarse Actas PREP que contemplen todos los supuestos de inconsistencia: excede lista nominal, algún campo ilegible, algún campo sin dato, todos los campos ilegibles, todos los campos sin dato, así como, los supuestos de Sin Acta y fuera de catálogo. Se procurará la distribución de las inconsistencias y supuestos antes señalados de manera igualitaria en todos los centros en los que se realice la captura de datos.

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

Uno de los elementos de mayor importancia es el sistema informático que se emplea para la digitalización, captura, transmisión y publicación de los resultados vía internet, dicho sistema informático debe cumplir con los requerimientos señalados anteriormente. Por lo que esta Coordinación de Informática, como Instancia Interna, considera necesaria la contratación de un tercero que se encargue del

funcionamiento óptimo y ayudar a digitalizar toda la información recabada durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por las razones adicionales que se exponen en el siguiente Considerando.

3. JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024 SE REALICE CON LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO.

De lo anteriormente reseñado, el sistema informático es esencial para el diseño, implementación y operación del PREP, por lo que el Instituto Electoral del Estado requiere la prestación del servicio que lo proporcione de manera especializada, idónea y con experiencia comprobada en el desarrollo, ejecución e implementación del PREP para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, toda vez que el Instituto no cuenta tampoco con la infraestructura tecnológica propia, con el suficiente personal capacitado, ni la experiencia en logística, capacitación y seguridad, que cumpla con las exigencias establecidas por el Reglamento de Elecciones.

En este sentido, debe señalarse que la plantilla de esta Coordinación de Informática es la siguiente: un jefe de departamento de sistemas informáticos, así como cinco programadores web trabajando en el desarrollo de los siguientes sistemas informáticos:

- Registro de candidaturas;
- Candidatas y candidatos, conóceles;
- Coordinadoras y Coordinadores Distritales y Auxiliares Electorales;
- Aspirantes a Consejos Electorales Municipales;
- Sistema de Órganos Transitorios;
- Quiero ser Candidata;
- Cómputos y;
- Entrega y recepción de paquetes electorales;

Los esfuerzos del personal de desarrollo de software, se han encaminado también a actividades cotidianas y al desarrollo de microsistemas como lo son: proceso electoral local concurrente 2023-2024, candidaturas independientes, consejos municipales electorales, consejos distritales electorales, coordinadoras (es) distritales y auxiliar electoral ambos de organización electoral, elecciones escolares comunidad estudiantil. De acuerdo a las actividades enlistadas que realiza la Coordinación de Informática, no cuenta con el recurso humano suficiente en este ámbito para el desarrollo, logística y atención del sistema para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Ahora bien, de acuerdo con la experiencia profesional de la Coordinación de Informática, el desarrollo de un sistema de la magnitud del PREP, debe obedecer a los principios de certeza, confiabilidad, eficiencia y funcionalidad. Lo cual conlleva a contar con la infraestructura tecnológica suficiente y necesaria para el desarrollo de software, con la antelación suficiente que permita realizar pruebas de



conectividad en todo el Estado, pruebas de seguridad, encriptación, cifrado e integridad de la información, pruebas y diseño de los componentes gráficos, pruebas de funcionamiento en condiciones adversas, de continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento, de redundancia bajo fallas en el suministro eléctrico, considerando las condiciones de telecomunicaciones que existen en nuestra entidad.

En consecuencia, de lo antes descrito, el Instituto Electoral del Estado no cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para la creación y operación del sistema informático del Programa de Resultado Electorales Preliminares, equipos que deben ofrecer y garantizar la seguridad e integridad de la información, así como cumplir con la logística y control para coordinar los esfuerzos de procesamiento y recopilación de información, captura de datos y publicación de resultados; asimismo, el óptimo desarrollo de las actividades del PREP implican la consolidación y especialización del personal requerido para dichas funciones, el desarrollo de un plan de capacitación e implementación, así como la inversión económica del equipo tecnológico, servicios asociados y personal necesario para su implementación, toda vez que el PREP requiere generar certeza y confianza en los partidos políticos y en la ciudadanía; por lo que se requeriría, además de contar con la infraestructura y capital humano necesarios, el tiempo necesario para realizar un periodo de desarrollo, uno de pruebas y uno de capacitación, con una temporalidad que garantice resultados esperados, lo cual es prácticamente imposible considerando que ya inició el Proceso Electoral.

DICTAMEN

Por lo antes expuesto esta Coordinación de Informática, designada como Instancia Interna, dictamina que el Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, con el suficiente personal capacitado y la experiencia en logística, capacitación y seguridad, ni tampoco el software especializado para llevar a cabo por sí mismo el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por lo que se recomienda que dicho programa se realice mediante la contratación de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada, que cumpla con la normatividad referida en el Considerando 1 del presente Dictamen, y demás normatividad que resulte aplicable.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza
A quince de noviembre de dos mil veintitrés.

C. Alexis Acocal Capilla

Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática,
designada como Instancia Interna Encargada de Coordinar el PREP.

